

**LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 19/2024  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Por tanto, el Concejo Municipal de Cobija ha aprobado la siguiente Ley Municipal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Que, de acuerdo a memorial de fecha 25 de enero de 2024, emitida por ROBERTO JANCO HUARAYO y ELIZABET NOVOA YSITA de JANCO, solicita al Pleno del Concejo Municipal de Cobija se apruebe la Ley de Expropiación.

Que, en fecha 8 de agosto de 2022, el Dr. Gilbert Palma Verduguez Juez Agroambiental HOMOLOGA EL ACUERDO TRANSACCIONAL suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija representado por Ana Lucia Reis Melena en su condición de Alcaldesa Municipal y Roberto Janco Huarayo y Elizabet Novoa Ysita de Janco, propietarios del Predio "Canaán" suscrito el 31 de agosto de 2022 cursante a fs. 1543, mediante el cual se procederá a la expropiación de la fracción donde se encuentra asentado el proyecto de relleno sanitario en una superficie de 15,7883 HAS.

Que, la expropiación es una institución necesaria y frecuente del derecho urbanístico, que consiste en la venta forzosa de un inmueble que establece el municipio por necesidad y utilidad pública, con destino a obras de expansión, regularización y mejoramiento de la ciudad.

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

Que, la Constitución Política Del Estado, establece en su artículo 56 parágrafo I y II. que "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que cumpla una función social.... garantizando que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo" Este derecho consiste en la potestad capacidad o facultad que tiene toda persona para adquirir, poseer, usar, gozar y disponer de un bien, sea de carácter material, e intelectual, cultural o científico; su función es asegurar a su titular una esfera de libertad en el ámbito patrimonial;

Artículo 57. "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión".

Establece en su artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 22. "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 04 de enero de 2014, establece en su artículo 3. La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus Facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo 16. *El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; numeral 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.*

Establece en su artículo 26. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: numeral 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal; numeral 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de fecha 19 de julio de 2010, establece en su artículo 7. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.;

Establece en su Artículo 9. Parágrafo I. La autonomía se ejerce a través de: numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de fecha 23 de abril de 2002, establece en su artículo 27. "se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la administración pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 3545 de Modificación de la Ley N° 1715 INRA - Reconducción de la Reforma Agraria, de fecha de 28 de noviembre de 2006, establece en su artículo 33. Se sustituye la redacción del Artículo 58, de la siguiente manera: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado."

Que, el artículo 35 (Modifica el Artículo 60). Se modifica el texto del Artículo 60, de la siguiente manera: "I. El monto de la indemnización por expropiación será establecido tomando en cuenta el valor de mercado de las tierras, mejoras, inversiones productivas o inversiones de conservación sobre el predio y otros criterios verificables mediante los instrumentos legales respectivos, fijados por la Superintendencia Agraria que aseguren una justa indemnización. II. Alternativamente, los titulares afectados podrán solicitar ser indemnizados, parcial o totalmente, con extensiones de tierras cuyo valor de mercado sea equivalente al monto a ser compensado. En el monto a indemnizar será tomado en cuenta también el costo de la inversión realizada en los cultivos perennes y semi perennes existentes en la propiedad. III. El propietario cuyas tierras hayan sido expropiadas a través de una Resolución Ejecutoriada, no estará obligado a hacer entrega de las mismas hasta el pago total en efectivo o el cumplimiento previo de lo establecido en el parágrafo anterior."



**POR TANTO:**

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo y demás disposiciones legales conexas.

**DECRETA:**

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 19/2024**  
**"QUE DECLARA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO RURAL DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL PROYECTO "IMPLEM. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CIUDAD DE COBIJA".**

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto declarar de Necesidad y Utilidad Pública, la expropiación de una fracción de terreno rural donde se encuentra emplazado el **PROYECTO "IMPLEM. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CIUDAD DE COBIJA"** y establecer procedimiento de expropiación aplicable, marco jurídico, institucional y administrativo para la ejecución de la expropiación por necesidad y utilidad pública.

**Artículo 2. (DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA).** - Se declara como necesidad y utilidad pública la expropiación de (15,7883 Hectáreas) una superficie de 157.883,336852 Metros cuadrados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija fracción de bien inmueble de la pequeña propiedad rural "CANAAN" con título ejecutorial de los señores: Roberto Janco Huarayo y Elisabeth Novoa Ysita de Janco.

**Artículo 3. (BIEN INMUEBLE SUJETO DE EXPROPIACIÓN).** - Las características técnicas del predio sujeto de expropiación de una fracción son las siguientes:

- Propietarios: ELIZABET NOVOA YSITA DE JANCO Y ROBERTO JANCO HUARAYO
- Propiedad: denominada CANAAN
- Folio Real: 9.01.1.01.0010604
- Superficie total para EXPROPIAR: 15,7883 hectáreas
- Ubicación: Zona Comunidad Villa Fátima, Carretera Mukden.

**LÍMITES Y COLINDANCIAS:**

**AL NORTE:** CON UNA PARCELA COMUNIDAD CAMPESINA NUEVO TRIUNFO CON 201,00 m.

**AL ESTE:** CON PARCELA SAN JORGE, CON 828,77 m.

**AL OESTE:** CON LA PROPIEDAD CANAÁN, CON 813,93 m.

**AL SUR:** CON CARRETERA MUKDEN CON 188,24 m.

**Artículo 4. (JUSTIPRECIO).** I En el marco del acuerdo firmado en fecha 31 de agosto de 2022 entre la Sra. Ana Lucia Reis Melena, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y los señores: Roberto Janco Huarayo y Elisabeth Novoa Ysita de Janco propietarios de la pequeña propiedad CANAAN, en la cual acordaron libremente que el monto total de pago es de Bs. 139.200. -(ciento treinta y nueve mil doscientos con 00/100 bolivianos) por la fracción de terreno a expropiar.

II. El Acuerdo transaccional se encuentra debidamente homologado por el Juez Agroambiental dentro del proceso con Expediente N° 32/2017.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.** - La consolidación de transferencia de la superficie expropiada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, se debe realizar en el plazo de 90 días calendarios a partir de la promulgación de la presente Ley Autonómica Municipal, debiendo el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y los propietarios, realizar las gestiones correspondientes en las instancias que se requiera para el registro de propiedad a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

**Disposición Final Segunda.** - De conformidad a lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, la presente Ley Autonómica Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías -SEA en el plazo establecido, para fines consiguiente.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS**

**Disposición Abrogatoria Única.** Se abroga la Ley Autonómica Municipal N° 17/2016 Ley Autonómica de Regularización de Derecho Propietario del Botadero Municipal a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, de fecha 11 de mayo de 2016.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargada la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de su estricto y fiel cumplimiento.

Es dada en sesión del Concejo Municipal de Cobija, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese, publíquese**

CONCEJO MUNICIPAL DE  
 Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas  
**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Dr. Luis Fernando Moreno Vaca  
**SECRETARIO EN EJERCICIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, a los 02 días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro.

Lic. Ana Lucia Reis Melena  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COBIJA**

